

472

Subdirección Ejecutiva de Vivienda y Territorio
Atención al Cliente (57) 332 34 34 • Ext: 4136
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Remitente

Nombre Razón Social: FONVIVIENDA S.A.
Dirección: CALLE 16 N° 59 PISO 3
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110321008
Envío: RA 184 113321008

Destinatario

Nombre Razón Social: PERSONERÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Dirección: CALLE 53ª No. 42-101
Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: 50001000
Fecha admisión:



Bogotá D.C.

Señores
PERSONERÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
n- Despacho del Personero
R 53ª 42 101
Medellín, Antioquia

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 03-08-2022 11-13
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0073011 Fat:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 71220-SUBDIRECCION DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA / LUZ DARY SANTANA GOMEZ
DESTINO PERSONERÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN
ASUNTO NOTIFICACIÓN COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

2022EE0073011



2022-000-003-000-08411-RE

Radica: AESUAREZ Destino: CMALZATE mlé 10 ago 2022 08:37:58 COT

Referencia: Comunicación de la Resolución emitida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el Proyecto Urbanización Altos De Calasanz Etapa 2, ubicado en el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia.

Cordial Saludo,

En ejercicio de las facultades instituidas en titularidad del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, se expide la Resolución por medio de la cual se Archiva el Procedimiento Administrativo de Revocatoria del SFVE, la cual constituye Acto Administrativo decisorio en el marco del Procedimiento Administrativo de Revocatoria en el Subsidio Familiar de Vivienda en especie gestado en contra del hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, en el Proyecto Urbanización Altos De Calasanz Etapa 2, ubicado en el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, el cual se relaciona a continuación:

N°	NOMBRE DEL TITULAR DEL HOGAR BENEFICIARIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	No. DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	LINA MARIA MARTINEZ OSORIO	43997854	1382	29/07/2022

En este orden de ideas, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA comunica a la Personería de Medellín (Antioquia) el contenido de la Resolución, en virtud de los postulados instituidos en la Circular N° 0001 de 2022 expedida por la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, en concordancia con el principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución Política Colombiana, se insta a que si se tiene conocimiento del domicilio de los hogares referenciados anteriormente se realicen las acciones tendientes a que se pueda efectuar el trámite de notificación personal previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Se deja constancia que con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar que podrá interponer recurso de Reposición de conformidad a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ERLES E. ESPINOSA
Director Ejecutivo Fonvivienda

Anexo: 1 Resolución emitida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Elaboró: Luz Dary Santana Gomez.
Revisó: Tatiana Ferez/Yesica Camacho.
Aprobó: Marcela Rey Hernández



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1382)
29 JULIO 2022

"Por medio de la cual se archiva un (01) Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la beneficiaria **LINA MARIA MARTINEZ OSORIO** con C. C. 43.997.854 del Programa de Vivienda Gratuita Urbanización Altos De Calasanz Etapa 2, ubicado en el Municipio de Medellín – Antioquia."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, Ley 2079 de 2021, Decreto 739 de 2021 y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA el "*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 11° del Decreto 739 de 2021, se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en el proceso de transferencia y entrega de las viviendas de interés prioritario, por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II de la normatividad ibídem, establece el trámite frente a la inobservancia de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas, tanto en el momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

"Por medio de la cual se archiva un (01) Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la beneficiaria LINA MARIA MARTINEZ OSORIO con C. C. 43.997.854 del Programa de Vivienda Gratuita Urbanización Altos De Calasanz Etapa 2, ubicado en el Municipio de Medellín – Antioquia."

1. *En el proceso de transferencia y entrega de las viviendas de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie:*

- 1.1 *Otorgar poder a la sociedad fiduciaria vocera de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del programa de vivienda gratuita, cuando así lo defina FONVIVIENDA en la respectiva resolución de asignación, para que la sociedad fiduciaria: i) adquiera para el mandante la vivienda de interés prioritaria que le ha sido asignada, y ii) constituya sobre el inmueble que reciba a título del subsidio familiar de vivienda el patrimonio de familia inembargable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1537 de 2012.*
- 1.2 *Asistir a la diligencia de reconocimiento de la vivienda, en las fechas o plazos establecidos por FONVIVIENDA y suscribir el acta en la que conste su comparecencia, en el formato que se establezca por la mencionada entidad, indicando si acepta o no la vivienda asignada a título de subsidio 100% en especie.*
- 1.3 *Revisar y suscribir el acta de recibo material de la vivienda, en las condiciones, fechas y/o plazos que se definan para tal efecto por parte de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del Programa de Vivienda Gratuita.*
- 1.4 *Asumir la custodia y la vigilancia de la vivienda asignada a título de subsidio en especie, a partir de la firma del recibo material de la misma.*

ARTÍCULO 2.1.1.2.6.3.1. Trámite frente a la inobservancia de las obligaciones en el proceso de transferencia de las viviendas.

El Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA, verificará el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie en el proceso de transferencia y entrega de las viviendas de interés prioritario. Cuando FONVIVIENDA establezca que existe mérito, ante el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 4.1 de la presente sección, requerirá al beneficiario para que dentro de los 15 días hábiles siguientes exponga la respectiva justificación y manifieste su intención de adelantar las actuaciones necesarias para proceder a la transferencia y ulterior entrega de la vivienda. Si dentro del término establecido el hogar beneficiario no presenta la justificación correspondiente o manifiesta no tener intención de adelantar las actuaciones necesarias para adquirir y recibir la vivienda, se dará inicio al procedimiento de restitución del subsidio al que alude el artículo 2.1.1.2.6.3.3 de la presente sección. Cuando el hogar beneficiario presente la justificación correspondiente, dentro del término antes señalado, y manifieste su intención de adelantar las actuaciones necesarias para adquirir y recibir la vivienda, FONVIVIENDA dispondrá de un término máximo de 15 días hábiles para fijar nueva fecha o plazo para adelantar las diligencias tendientes al reconocimiento, transferencia y entrega de la misma. En el evento en que el beneficiario no atienda la nueva fecha o plazo señalado, o cuando en dicho término no cumpla las obligaciones establecidas para el reconocimiento, transferencia y entrega de la vivienda, se dará inicio al procedimiento de restitución del subsidio al que alude el artículo 2.1.1.2.6.3.3 de la presente sección.

"Por medio de la cual se archiva un (01) Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la beneficiaria **LINA MARIA MARTINEZ OSORIO** con C. C. 43.997.854 del Programa de Vivienda Gratuita Urbanización Altos De Calasanz Etapa 2, ubicado en el Municipio de Medellín - Antioquia."

V. DESCARGOS

Los pronunciamientos elevados por el hogar objeto de investigación, constituyen prueba que soporta, adicional a aquellas decretadas de oficio, la toma de la decisión que pone fin al presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

VI. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA de conformidad con los postulados instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en contra del hogar encabezado por la señora **LINA MARIA MARTINEZ OSORIO** identificada con c.c. 43.997.854 por el presunto incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la misma regulación normativa, modificado por el artículo 11 del decreto 739 de 2021.

Durante las etapas que comprenden el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contenido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, bajo remisión efectuada por el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA encuentra suficiencia en los medios probatorios para proceder a la toma de la decisión que pone fin al Trámite de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

En este sentido, el nexo existente entre los fundamentos fácticos y jurídicos conllevan a determinar que la vivienda del grupo familiar investigado, perteneciente a Urbanización Altos De Calasanz Etapa 2, ubicado en el Municipio de Medellín - Antioquia, cumplieron con las obligaciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 11 del decreto 739 de 2021.

Lo anterior en razón a que, FIDUBOGOTÁ remitió a esta entidad base de los hogares escriturados dentro de los que se encontraba el hogar en mención; determinando así el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 11 del decreto 739 de 2021, por lo tanto, no es procedente seguir con el Proceso Administrativo Sancionatorio de la revocatoria del subsidio y se toma la decisión de archivar el proceso en contra del hogar antes mencionado.

Por lo precedente, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA no encuentra fundamentos fácticos para dar continuidad al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie que se sigue en contra los hogares beneficiarios ya que se demostró que no incurrieron en la violación de la norma referida, por lo cual se procede al archivo del trámite de restitución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestados en contra del hogar encabezado por la señora **LINA MARIA MARTINEZ OSORIO** identificada con c.c. 43.997.854 beneficiaria del programa de vivienda gratuita en el Urbanización Altos De Calasanz Etapa 2, ubicado en el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, al no encontrarse inmerso en la causal de

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 4136
www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0
Fecha: 17/03/2021
Código: GDC-PL-10
Página 5 de 6

"Por medio de la cual se archiva un (01) Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar encabezado por la beneficiaria **LINA MARIA MARTINEZ OSORIO** con C. C. 43.997.854 del Programa de Vivienda Gratuita Urbanización Altos De Calasanz Etapa 2, ubicado en el Municipio de Medellín - Antioquia."

incumplimiento del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 11 del decreto 739 de 202.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidio de Vivienda de Interés Social -CAVIS UT, o mediante cualquier canal en el que se obtenga la correspondiente notificación personal.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa a los hogares referenciados que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 JULIO 2022


ERLES E. ESPINOSA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Yesica Camacho.
Revisó: Tatiana Ferez
Aprobó: Marcela Rey Hernández